

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20246000282981



Bogotá D.C. 30-10-2024

Anónimo
Correo electrónico: No Registra
Dirección: No Registra
Celular: No Registra
Bogotá - Bogotá D.C.
Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado IDRD No 20242100359142 del 16 de octubre de 2024 – Bogotá Te Escucha 4654302024

Respetado ciudadano (a):

Cordial saludo, de acuerdo con la petición del asunto mediante la cual manifesté:

“(…) Se realice una investigación exhaustiva sobre la instalación de la cerca viva en las zonas verdes del parque y su legalidad

2 Se proceda al retiro inmediato de la cerca instalada de manera irregular, restaurando el uso pleno del parque como espacio público para toda la comunidad

3 Se tomen medidas correctivas para garantizar que el parque comunitario siga siendo de uso público y se vele por su adecuado mantenimiento y conservación (…)

En cuanto al asunto competencia de esta Subdirección y con la finalidad de brindar respuesta de fondo a su solicitud encuentra pertinente realizar la consulta sobre el parque objeto de consulta evidenciado el sistema de información geográfica (SIG), el parque al cual usted hace referencia se denomina “Urbanización Aures I” de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con Código IDRD 11- 023 ubicado en la calle 130 c con carrera 100ª costado nororiental y que pertenece al Inventario de Parques, como se puede visualizar en las siguientes imágenes:



11-023	
OBJECTID	30309
Codigo Parque	11-023
ESTRATO	2
Coordenada X	-74,095832
Coordenada Y	4,731290
Nombre del Parque	Urbanizacion Aures I
Tipo de Parque	PARQUE VECINAL
Nombre Localidad	SUBA
ID_LOCALIDAD	11,000000
Fecha de incorporación	12/31/2003 7:00 p. m.
Id_Upl	UPL28
TIPOLOGIA	Ludico
NIVEL	Proximidad
RULEID	Parque Vecinal
Número Contrato Actualización Datos	CTO_3276_2023
GLOBALID	(795A1D8D-EDEE-4502-8881-FCF933323A51)
SHAPE.AREA	0,000004
SHAPE.LEN	0,024399
Adjuntos:	11-023.jpg

Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/> Sistema de Información Geográfico Geovisor IDR D

Individualizado el parque objeto de consulta y dando respuesta a su solicitud relacionada con la instalación y retiro de la cerca en el parque objeto de consulta, así como las medidas correctivas a efectuar, comprende esta entidad que el asunto en particular se encuentra relacionado con el control del espacio público, por lo que se indica que el competente para pronunciarse de fondo al respecto es la correspondiente Alcaldía Local, cuyas atribuciones específicas con mayor especialización en el tema objeto de esta consulta, se encuentra señalado en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” que a saber contempla:

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.”

“9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

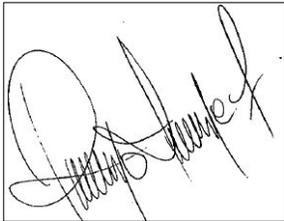
En efecto el competente para dar el trámite correspondiente a su solicitud es la Alcaldía Local de

Suba, en ese sentido, por medio de esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde su competencia la entidad referenciada de respuesta a lo requerido y se informe a esta entidad la respuesta dada al peticionario.

Teniendo en cuenta que no se evidencia datos de notificación del peticionario se indica que la respuesta de la solicitud se notificará por aviso en la cartelera de anónimos del IDRD, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordial saludo.



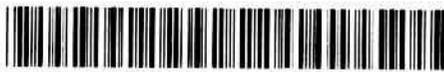
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: Solicitud ciudadana
Copia: Alcaldía Local de Suba- cdi.suba@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Cindy Paola Peña Moreno – Contratista Subdirección Técnica de Parques
Proyectó: Cindy Paola Peña Moreno – Contratista Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Liliana Bastidas Linares - Contratista- Subdirección Técnica de Parques
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique - Subdirector Técnica de Parques

Bogotá D.C. 15 de octubre del 2024



No. 20242100358142 Código Web: **#S3y1T**

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: 16-10-2024 13:24:54 FOLIOS: 8

RADICADOR: JAVIER ANDRES GACHA RODRIGUEZ

DESTINO: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES

REMITENTE: IDALY ROMERO

ASUNTO: QUEJA FORMAL POR APROPIACIÓN INDEBIDA Y

Seguimiento de trámite consulte www.idrd.gov.co

Calle 63 No. 69A - 06 PBX: 660 6400

Señores:

Instituto de Recreación y Deporte (I.D.R.D).

Asunto: Queja formal por apropiación indebida y uso inadecuado del parque comunitario en suba comprendido entre calles 130 C y 129 C, con carreras 98 y 98 A.

Referencia: Invasión de espacio público – Zonas verdes RUPI 2184-23

Respetados señores:

Los suscritos, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, residentes y usuarios de los barrios. El Laguito, Villas del Rincón, Gloria Lara Etapa 2, Urbanización El Rosal de Suba y demás barrios circunvecinos, presentamos esta queja formal con relación a la apropiación indebida y uso inadecuado del parque comunitario en nuestra localidad, particularmente en las zonas verdes. con el registro RUPI 2184-23.

1. Desde hace varios años, las Juntas de Acción Comunal de los barrios mencionados gestionaron ante el DADEP y el IDRD la creación de un parque público en la zona comprendida entre las calles 130C Y 129C, y las carreras 98 y 98A. Esta área no contaba con espacios recreativos, zonas verdes o instalaciones para la práctica de deportes y el esparcimiento. La gestión, que fue una necesidad sentida por la comunidad, culminó con la entrega del parque hace aproximadamente seis años, con instalaciones que incluyen juegos infantiles, áreas verdes para la recreación y una zona específica para el esparcimiento y socialización, tanto para personas como para sus mascotas.

2. Se acordó que este parque, por su ubicación y relevancia, sería prioritariamente para el uso de los residentes de los barrios aledaños. dado que es el único espacio de este tipo en el sector. Sin embargo, desde su entrega, hemos observado que la directora o director de la jornada de la mañana del colegio Distrital Gonzalo Arango, Ubicado en la calle 130C No 97-71, ha intentado apropiarse del parque de manera arbitraria, procediendo a la instalación de cerca viva en parte del mismo, afectado directamente el uso del espacio público y el punto de encuentro designado para la comunidad en caso de emergencias.

3. Específicamente, el pasado 3 de octubre de 2024, varios menores de edad, estudiantes del colegio mencionado, colocaron una cerca en el parque comunitario sin aviso previo ni autorización legal para realizar dicha intervención. La persona encargada de este centro educativo utilizó a menores cuando el objetivo de los estudiantes es recibir conocimientos para su desarrollo intelectual y forjar un mejor futuro. Hemos informado de manera informal que algunos padres de familia justifican esta acción bajo el argumento de que algunos usuarios no recogían los desechos de sus mascotas. Sin embargo, consideramos que este tipo de conducta no justifica, bajo ninguna circunstancia, la apropiación de un espacio público.

Es importante destacar que, como ciudadanos responsables, la mayoría de los vecinos y usuarios del parque recogemos los desechos de nuestras mascotas. No obstante, hemos observado que son precisamente algunos padres de familia del Colegio Distrital Gonzalo Arango, quienes, al llevar a sus hijos a la institución, traen consigo a sus perros y son ellos quienes, en muchos casos, no cumplen con la obligación de recoger los excrementos de sus animales. Esta conducta, aunque reprochable, no puede ni debe ser un motivo para cercar un área pública y restringir el acceso a los vecinos de la comunidad.

4. Es importante señalar que existe normatividad vigente que hace referencia al espacio público y a su protección como interés común y general, normatividad que parte de la misma constitución política en sus artículos 63 y 82, la ley 9 de 1989, la ley 388 de 1997, el decreto 190 de 2004 (por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003) "plan de Ordenamiento territorial"; el acuerdo 079 de 2003 y la ley 1801 de 2016, entre otras normas que NO SEPERMITEN LA INSTALACION DE OBSTACULOS, CERRAMIENTOS Y/O CAMBIOS DE USO, CON INSTRUCCIONES, Que privatizan o vulneran las zonas de uso público tales como, zonas verdes, zonas peatonales, zonas de servicios públicos, rondas de preservación del sistema orográfico, cerros, humedales, franjas de control ambiental entre otros.

Además de ser un espacio para el esparcimiento, este parque tiene un valor estratégico como punto de encuentro en caso de desastres naturales o emergencias. La instalación de la cerca viva representa un obstáculo para su uso adecuado en tales situaciones y pone en riesgo la seguridad de la comunidad al limitar el acceso.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa:

1. Se realice una investigación exhaustiva sobre la instalación de la cerca viva en las zonas verdes del parque y su legalidad.
2. Se proceda al retiro inmediato de la cerca instalada de manera irregular, restaurando el uso pleno del parque como espacio público para toda la comunidad.

3. Se tomen medidas correctivas para garantizar que el parque comunitario siga siendo de uso público y se vele por su adecuado mantenimiento y conservación.

Nos permitimos recalcar que, como residentes y usuarios responsables del parque, exigimos la remoción total de la cerca viva que ha sido colocada sin autorización, ya que afecta el uso comunitario de este espacio y vulnera nuestros derechos como ciudadanos.

Esperamos una pronta respuesta y acción por parte de las autoridades competentes para resolver esta situación que afecta gravemente a nuestra comunidad.

Anexamos evidencias como fotografías para verificación de los hechos.

PD: Con copia para.

Alcaldía Local de Suba

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (D.A.D.E.P).

Secretaría de Educación.

(la comunidad con sus respectivas firmas)